



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: Verbal - Pago de lo No debido.
Demandante: Gloria Eumelia Parada Ávila.
Demandados: Carlos Alberto Rojas Trujillo y Bertha Barreiro de Calderón.
Radicación: 41 349 40 89 001 **2019 00020 00**

El Hobo, Huila, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial frente a la presentación del recurso y su respectivo traslado secretarial a la parte no apelante el cual venció en silencio, procede el Juzgado a resolver lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, conforme el cual son apelables las sentencias de primera instancia.

Así mismo, advierte el juzgado que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal y en atención a lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, tratándose de apelación de sentencia, la remisión del expediente al superior se debe haber una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322 ibídem, esto es, para las sentencias proferidas por fuera de audiencia, como en el caso que nos ocupa, el que contiene los reparos concretos que se le hace a la decisión impugnada.

En consecuencia, a fin de que se surta la alzada y no obstante la presentación de la demanda fue presencial, dando aplicación al Decreto 806 de 2021 para efectos de la implementación gradual de la virtualidad, este Juzgado considera que no resulta necesario exigir al apelante el pago de expensas para la reproducción de las piezas procesales, a pesar de que se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, puesto que tal requerimiento no resulta útil al proceso, toda vez que la norma pierde finalidad cuando no se requiere en este momento la reproducción física del expediente o piezas procesales, puesto que las mismas debe enviarse al superior de manera virtual.

Razón por la cual se ordenará que por secretaría se remitan las piezas procesales necesarias al superior sin que previamente se aporten expensas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal del Hobo – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia anticipada de fecha 6 de octubre de 2021, notificado por estado el día 7 de agosto de 2020, en el efecto suspensivo.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

SEGUNDO: Por Secretaria remitir las piezas procesales necesarias a los Juzgados del Circuito de Neiva – Reparto, conforme lo expuesto en la parte motiva, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

318308eb79faffa698efbc52e896187a79f102e275da212f5b2ccaac67176953

Documento generado en 25/10/2021 11:15:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>